

**Autorizan a procurador encargado de la defensa y representación judicial de  
PROINVERSIÓN iniciar acciones legales a presuntos responsables de delito contra la fe  
pública**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 479-2004-EF-10**

Lima, 10 de setiembre de 2004

Visto, el oficio N° 483-2004-PCM/PRO del Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros y encargado de la defensa y representación de la Agencia de Promoción de la Inversión -PROINVERSIÓN;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a la solicitud formulada por el señor Procurador Público encargado de la defensa y representación de la Agencia de Promoción de la Inversión - PROINVERSIÓN, se establece la existencia de indicios de comisión del delito contra la fe pública en la modalidad de falsedad genérica, con motivo de la carta de fecha 17 de diciembre de 2001 cursada por la Compañía Minera Casapalca S.A. para su calificación ante el Comité de PROINVERSIÓN en Activos, Proyectos y Empresas del Estado, en el Concurso Público Internacional PRI-75-2001 para la promoción de la inversión privada en las Concesiones Yauricocha;

Que, la mencionada solicitud de pre calificación presentada por la Compañía Minera Casapalca S.A., sostiene que dicha empresa cumple con los requisitos de las Bases para el Concurso Público de la Promoción en las Concesiones Yauricocha, para su precalificación como postor, entre los cuales estaba el tener una capacidad de operaciones mineras o de concentración o similares, de por lo menos 2,000 toneladas diarias de mineral, por la misma empresa o mediante alguna subsidiaria debiendo tener capacidad decisoria en la subsidiaria);

Que, la solicitud de pre calificación presentada por la Compañía Minera Casapalca S.A., señala que las operaciones de dicha empresa comprendían directamente la Unidad Americana (con una capacidad aproximada de entre 609 y 1,158 TMS/DIA) y como subsidiarias a la Unidad Casapalca (capacidad entre 2,385 y 3,069 TMS/DIA) y Unidad Barreno (capacidad diaria entre 213 y 377 TMS/DIA), siendo que la suma de la capacidad de tratamiento diario de estas tres unidades superaba largamente el requisito mínimo de 2,000 toneladas diarias;

Que, al cotejarse la información proporcionada en la solicitud de pre calificación de la Compañía Minera Casapalca S.A., se comprobó que dicha compañía había alterado la verdad de los hechos en forma intencional, porque si bien la Unidad Americana pertenece a la Compañía Casapalca, no ocurre lo mismo con las otras dos unidades mencionadas en la solicitud de pre calificación. Así, respecto de la Unidad Casapalca, ésta se encuentra a cargo de la Empresa Yauliyacu S.A., cuyo accionista mayoritario es la Compañía Minera Yuracmayo S.A. y las acciones de la Compañía Minera Casapalca en esta ultima, se encuentran prendadas a un tercero, sin poder ejercer los derechos como accionista, careciendo de capacidad decisoria. En cuanto a la Unidad Barreno, está a cargo de la empresa Minas Arirahua S.A., siendo que una persona natural es accionista mayoritario de Minas Arirahua (con el 94,36%), descartándose cualquier poder decisorio de Compañía Minera Casapalca sobre las Unidades de Casapalca y Barreno;

Que, conforme a las Bases del Concurso, para estimarse cumplido el aspecto técnico (capacidad de tratamiento de por lo menos 2,000 toneladas diarias de mineral), se puede considerar la capacidad de producción de una subsidiaria donde la sociedad tenga capacidad decisoria, lo cual no se verifica respecto de la Compañía Minera Casapalca S.A. en las Unidades Casapalca y Barreno;

Que, cuando Compañía Minera Casapalca presentó la solicitud de pre calificación para el Concurso Público de la Inversión Privada en las Concesiones Yauricocha, sosteniendo que las Unidades Mineras de Casapalca y Barreno eran sus subsidiarias, alteró intencionalmente la

verdad con perjuicio al Estado y los demás solicitantes de pre calificación;

Que, el „Jefe de la Oficina Legal de PROINVERSIÓN comunicó estos hechos al Procurador encargado de la defensa de los derechos e intereses de PROINVERSIÓN, con la finalidad de adoptar las acciones legales pertinentes, en tanto que de los mismos se desprenden indicios de comisión de delito;

Que, por las razones expuestas resulta procedente autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros y encargado de los asuntos judiciales de la Agencia de Promoción de la Inversión - PROINVERSIÓN;

Que, en virtud de la Resolución Ministerial N° 159-2002-JUS del 17 de mayo de 2002, se encargó al Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros la defensa de los derechos e intereses de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada, PROINVERSIÓN, creada mediante Decreto Supremo N° 027-2002-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 095-2003-EF;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la Constitución Política del Perú y el Decreto Ley N° 17537 modificado por el Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar al señor Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros y encargado de la defensa y representación judicial de la Agencia de Promoción de la Inversión - PROINVERSIÓN, a interponer las acciones legales correspondientes por los hechos expuestos en la parte considerativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI G.  
Ministro de Economía y Finanzas